

# SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 21 párrafo IX y 116 párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 13, fracción IX, 18, 22 y 31, fracción I, inciso m), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 14 fracciones VI al X, 127-1 y 127-2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y

## CONSIDERANDO

Mediante los Decretos Legislativos números 56 y 57 expedidos por la Sexagésima Quinta legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 261, Segunda parte, de fecha 31 de diciembre de 2021, se actualizó la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, como consecuencia de las reformas a las leyes, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a través de las cual se desprende le fueron conferidas atribuciones a la Secretaría, relativas a expedición de licencias y permisos para conducir en el Estado, así como al Registro Estatal de Licencias y de Infracciones.

Ante la nueva atribución otorgada por la normativa señalada a supra líneas, y toda vez que es necesario garantizar a los guanajuatenses eficiencia y eficacia en cada uno de los procesos que con lleva dicha labor, es preciso contar con disposiciones técnicas que establezcan de manera clara y concisa las características, requisitos, condiciones y modalidades para el cumplimiento de las atribuciones conferidas.

En ese tenor, con las presentes Disposiciones Técnicas se contribuye, además, a procurar la actualización del marco normativo que rige la actuación de la Administración Pública Estatal, a efecto de que el mismo sea congruente con la realidad social y dinámica de la Entidad.

Conforme a lo establecido en el Programa de Gobierno 2018- 2024, específicamente en el Eje Seguridad y Paz Social, cuyo objetivo es fortalecer la seguridad y paz social de los guanajuatenses, coordinando acciones entre los sectores social, académico y gubernamental, en sus diferentes ámbitos y poderes, para lograr una mayor efectividad de las políticas públicas, dicha cuestión se manifiesta como satisfactor de la población guanajuatense en respuesta a la atención que se brinda por las entidades o dependencias del Estado que actúan en coordinación, para garantizar el cuidado y servicio a la ciudadanía.

Por ende, se busca fortalecer la gobernabilidad en el Estado, en sus diferentes estrategias y líneas de acción, lo cual es primordial para garantizar el Estado de Derecho, es decir, que tanto la sociedad como el gobierno se encuentren previstos en la normativa como sujetos de derechos y obligaciones.

En suma, el objetivo de las presentes Disposiciones Técnicas es brindar seguridad jurídica a los guanajuatenses, y con ello, satisfacer las demandas de la ciudadanía con certeza y eficacia, pero sobre todo, con la calidez y calidad requeridas para continuar haciendo del Estado de Guanajuato, la Grandeza de México.

### Contexto

## ACUERDO

**Artículo Único.** Se expiden las Disposiciones Técnicas para la expedición de licencias y permisos para conducir.

### DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR

#### TÍTULO I PRELIMINAR

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### *Objeto de las Disposiciones Técnicas*

**Artículo 1.** El objeto de las presentes Disposiciones Técnicas es contar con un instrumento que permita establecer las características, requisitos, condiciones y modalidades para la expedición de licencias y permisos para conducir vehículos, en sus diversos tipos, y en los casos particulares durante la ejecución del proceso, conforme al interés público.

##### *Glosario*

**Artículo 2.** Para los efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. **Biométricos:** Dato referido a las características físicas o fisiológicas de una persona, que permite su identificación única (como imagen facial, datos dactiloscópicos, entre otros).
- II. **Dirección:** Dirección de Licencias y Permisos para Conducir.
- III. **Identificación oficial:** Documento vigente que acredite personalidad, la cual podrá ser credencial de elector (IFE o INE), pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, la cédula profesional, licencia para conducir o en su caso la constancia de residencia con

vigencia no mayor a 30 días naturales, emitida por la autoridad municipal.

- IV. **Ley:** Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- V. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio vigente.
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos Generales para la Impartición de Cursos y Aplicación de Exámenes para el Manejo de Vehículos en el Estado de Guanajuato.
- VII. **Marcado:** se refiere a la perforación que se realizará en la parte superior derecha del plástico o en su caso, mediante un corte del ángulo superior derecho.
- VIII. **Persona interesada:** Quien habitualmente requiere el trámite o servicio.
- IX. **Portal:** Página oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- X. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- XII. **Vehículo:** La unidad impulsada por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en la cual se lleva a cabo la transportación de personas o cosas, utilizando las vías públicas dentro del Estado.

#### ***Población objeto***

**Artículo 3.** Son sujetos de aplicación de las presentes Disposiciones Técnicas aquellas personas que cuenten con domicilio dentro del territorio del estado de Guanajuato y que requieran la expedición de licencia o permiso para conducir.

#### ***Dependencia o entidad responsable***

**Artículo 4.** La Secretaría a través de las diversas oficinas localizadas en el territorio del estado de Guanajuato, quienes son las encargadas de la ejecución para la expedición de licencias o permisos para conducir.

#### ***Transparencia***

**Artículo 5.** La Secretaría deberá tomar las medidas necesarias para proteger los datos personales a que tenga acceso con motivo de la expedición de licencias y permisos para conducir, en los términos de la normativa aplicable a la materia.

#### ***De la Interpretación de las Disposiciones***

**Artículo 6.** Corresponde a la Dirección interpretar el contenido de los presentes Disposiciones Técnicas, para los efectos administrativos que conlleven su aplicación.

## TÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

### CAPÍTULO I DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR

#### *Tipos de licencias*

**Artículo 7.** Las licencias para conducir, se expedirán de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) **Tipo <<A>>.** Autoriza a su titular a manejar vehículos clasificados como de transporte particular o mercantil, de pasajeros, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas;
- b) **Tipo <<B>>.** Autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados en el tipo de licencia anterior, los dedicados a la prestación del servicio público y especial de transporte;
- c) **Tipo <<C>>.** Autoriza a su titular a conducir, además de las unidades contempladas en la licencia tipo <<A>> todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, así como tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales movibles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado; y
- d) **Tipo <<D>>.** Que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y otros vehículos similares; este tipo no autoriza a conducir ningún vehículo de los considerados en los incisos anteriores.

#### *Requisitos para la tramitación de licencias para conducir tipo «A» y «D»*

**Artículo 8.** Para obtener por primera vez la licencia para conducir tipo A y D, se deberán proporcionar los documentos e información precisados en el Reglamento, así como los siguientes:

- I. Original o copia del comprobante de domicilio. Se aceptará recibo de electricidad, agua, teléfono, predial, Estados de Cuenta, o en su caso Contrato de Arrendamiento, cuya antigüedad de expedición deberá ser menor a 90 días naturales.

Cuando se trate de comprobante de domicilio de servicios fijos (agua, electricidad, teléfono y predio) el mismo puede o no ser a nombre del interesado, aceptándose recibos digitales impresos para tales efectos; así

como en el caso de servicios no fijos (estado de cuenta, cuenta de ahorro, teléfono móvil, entre otros) el mismo deberá siempre estar a nombre del solicitante.

Cuando el trámite se realice en una zona limítrofe con otras entidades, para verificar la residencia de la persona solicitante vinculada con la identificación oficial que sea presentada, no será aceptado comprobante de domicilio de otra entidad diversa al estado de Guanajuato.

### **Requisitos para la tramitación de licencias para conducir tipo «B»**

**Artículo 9.** Para la obtención de la licencia para conducir **tipo «B»** es necesario solventar el requisito de experiencia de 3 años, lo cual procederá de la siguiente forma:

- a) En caso de contar con 3 años de antigüedad con Licencia Tipo "A" de esta Entidad Federativa, la persona interesada deberá presentar la misma en original, anexándose al expediente únicamente copia simple.
- b) En caso de extravío, la persona interesada deberá presentar Constancia de No Infracción expedida por parte de la Autoridad Municipal competente, conforme al último registro de residencia, a menos que presente documento que acredite su nueva residencia en otro municipio y por ello, podrá presentar la constancia de dicho municipio, quedando asentado el actual domicilio en el nuevo registro de licencia.
- c) De igual manera en caso de robo, la persona interesada deberá presentar la denuncia penal respectiva realizada ante la autoridad correspondiente.
- d) En caso de contar con 3 años de antigüedad, acreditando con una Licencia equivalente a la Tipo "A" de otra Entidad, Extranjera o emitida por la Autoridad Federal en la materia, deberá acreditarlo presentando dicho documento en original, anexándose al expediente únicamente copia simple de la misma.

No serán válidos para acreditar los años de experiencia de manejo para obtener la licencia tipo "B", el permiso para conducir y la licencia tipo "D".

- e) En caso de haber tomado el curso especial, para operadores del servicio público y especial de transporte con la finalidad de acreditar experiencia, deberá presentar constancia en original para cotejo y copia de haber tomado dicho curso, debiendo mostrar el Tarjetón de Operador de Servicio Público y Especial de Transporte original actualizado.

"NO" son aceptables las cartas de los centros de capacitación, recibos de pago de cursos y similares sin el tarjetón original correspondiente. El número del tarjetón deberá coincidir con el registro electrónico enlazado con el sistema de licencias al momento de capturar los datos.

f) Comprobante de domicilio.

En el caso de los incisos d y e, la persona interesada deberá anexar además identificación oficial con fotografía vigente.

Las personas extranjeras además del pasaporte deberán presentar forma o tarjeta migratoria vigente en original y copia simple.

### ***Requisitos para la tramitación de licencias para conducir tipo «C»***

**Artículo 10.** Para obtener por primera vez la licencia para conducir tipo C se deberán proporcionar los documentos e información precisados en el Reglamento, así como los siguientes:

I. Original o copia del comprobante de domicilio. Se aceptará recibo de electricidad, agua, teléfono, predial, Estados de Cuenta, o en su caso Contrato de Arrendamiento, cuya antigüedad de expedición deberá ser menor a 90 días naturales.

Cuando se trate de comprobante de domicilio de servicios fijos (agua, electricidad, teléfono y predio) el mismo puede o no ser a nombre del interesado, aceptándose recibos digitales impresos para tales efectos; así como en el caso de servicios no fijos (estado de cuenta, cuenta de ahorro, teléfono móvil, entre otros) el mismo deberá siempre estar a nombre del solicitante.

Cuando el trámite se realice en una zona limítrofe con otras entidades, para verificar la residencia de la persona solicitante vinculada con la identificación oficial que sea presentada, no será aceptado comprobante de domicilio de otra entidad diversa al estado de Guanajuato.

II. Acreditar que maneja o manejará vehículos de tipo pesado, a través de carta de persona moral o física, con vigencia no mayor a 30 días naturales, la cual deberá contener los datos del vehículo que operará la persona solicitante con capacidad mayor a 3.5 toneladas, así como en el caso de personas morales presentarse en hoja membretada y con sello, o en el formato predeterminado por la oficina en el que se solicita la licencia para conducir.

a) Copia de la Identificación oficial vigente del firmante de la misma.

III. Copia de la Tarjeta de Circulación del vehículo de tipo pesado mayor a 3.5 toneladas del servicio de carga a conducir.

### ***Licencia para conducir de personas extranjeras***

**Artículo 11.** Las personas extranjeras residentes en el Estado que no cuenten con licencia de su país de origen, podrán tramitar licencia para conducir cumpliendo con todos los requisitos del trámite de primera vez, además de presentar pasaporte y la forma o tarjeta migratoria vigente en original y copia.

### ***Licencias en otra Entidad Federativa o el Extranjero***

**Artículo 12.** Las licencias vigentes que se expidan en otra entidad federativa o en el extranjero, tendrán plena validez dentro de la jurisdicción estatal, siempre y cuando correspondan al tipo de vehículos de que se trate.

### ***Plazo máximo de vigencia***

**Artículo 13.** Las licencias para conducir se podrán otorgar hasta por un plazo de cinco años, una vez cubiertos los requisitos correspondientes y efectuado el pago de derechos previsto para el plazo previsto en la Ley de Ingresos.

## **CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CONDUCIR**

### ***Tipos de Permisos para conducir***

**Artículo 14.** La Secretaría podrá expedir permisos para conducir vehículos a personas cuya edad sea mayor a quince años de edad y menor de dieciocho, únicamente conforme a la clasificación para expedición de licencias para conducir Tipo «A» y «D».

### ***Requisitos para la tramitación de permisos de conducir***

**Artículo 15.** Para la solicitud de expedición de permiso para conducir se deberán proporcionar los documentos e información precisados en el artículo 274 del Reglamento.

En el caso de las personas extranjeras además de presentar comprobante de domicilio en original y copia, deberán proporcionar pasaporte deberán presentar forma o tarjeta migratoria vigente (original y copia), así como a efecto de acreditar la tutela del menor, se deberá presentar copia de la traducción por perito certificado o consulado del documento que así lo pruebe.

### ***Permiso internacional de conducir.***

**Artículo 16.** El permiso Internacional de conducir se aceptará siempre y cuando se adjunte con la licencia del país de origen y servirá exclusivamente como traducción de aquellas licencias extranjeras que presentan caracteres o símbolos propios del idioma que impidan el correcto análisis e identificación de datos específicos plasmados en la misma, siempre y cuando se encuentre vigente.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

#### *Licencia o permiso para conducir de tipo distinto al registrado en el sistema*

**Artículo 17.** En caso del solicitante que cuente con una licencia para conducir de cualquier tipo o bien con un permiso para conducir, y desee tramitar una licencia o permiso para conducir de diferente tipo, en estos casos, podrá realizar el trámite en cualquier oficina de emisión de licencias, por lo que no será necesario la presentación de los requisitos consistentes en: identificación oficial, comprobante de domicilio o examen médico, con excepción de los casos en que por alguna circunstancia no se cuente con dichos documentos.

Lo anterior, considerando que en el expediente inicial de la licencia previa y registro respectivo ya se aportaron los datos y soportes documentales del solicitante, para este caso se agregará en el expediente copia de la licencia y se aplicaran los exámenes que corresponda según el tipo de licencia solicitada.

#### *Modificación de datos en registro*

**Artículo 18.** Cuando el solicitante, requiera la modificación de algún dato de su registro deberá aportar el soporte documental idóneo y vigente para justificar dicha modificación ejemplos: Identificación oficial, Acta de nacimiento, comprobante de domicilio y certificado médico.

#### *Sustitución de la licencia*

**Artículo 19.** Cuando el solicitante no presente el plástico original de la licencia anterior registrada deberá presentar la constancia de no infracción expedida por la autoridad municipal correspondiente de su lugar de residencia actual, en caso de cambio de domicilio, deberá presentar original o copia de comprobante de domicilio vigente y se asentará el nuevo registro en el sistema respectivo.

De igual manera en caso de robo, deberá presentar la denuncia penal respectiva realizada ante la autoridad correspondiente.

Si el solicitante no presenta alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior podrá realizar el trámite de la licencia solicitada presentando todos los documentos y requisitos como trámite por primera vez para tipo de licencia solicitado.

#### *Tramitación directa*

**Artículo 20.** El trámite o solicitud para la expedición de licencias y permisos para conducir vehículos deberá realizarse directamente por la persona interesada, quien acudirá personalmente a las oficinas correspondientes.



Exclusivamente, en el caso para el trámite del permiso para conducir, la persona menor de edad deberá realizar las gestiones correspondientes acompañada de sus padres o tutor.

#### ***Programación de cita***

**Artículo 21.** Tratándose de programación de cita para la expedición de licencias o permisos para conducir vía Portal, se deberán cargar los documentos necesarios previamente, para su validación, a efecto de brindar celeridad al trámite que se requiera.

#### ***Validación y revisión de documentos***

**Artículo 22.** Posterior a la validación de los documentos e información, la persona interesada podrá agendar cita, debiéndose presentar en la oficina seleccionada a efecto de que el personal encargado de su tramitación revise la información y documentos, para dar continuidad al trámite correspondiente.

#### ***Registros no coincidentes***

**Artículo 23.** Cuando al momento de la tramitación de una licencia se detecte un registro anterior que claramente no coincida con datos o características físicas del solicitante y que incluso el mismo solicitante informe o acepte que este registro no corresponde a su persona, no se realizará el trámite sobre este registro sin que previamente se realicen los informes al área correspondiente, para en su caso se realicen las acciones jurídicas a que haya lugar.

#### ***Acreditación de aptitud***

**Artículo 24.** La persona interesada deberá acreditar los exámenes teórico y práctico que se aplicarán a efecto de acreditar su aptitud de conducción de manera directa, individual, sin asesoría externa, ni la utilización de mecanismos electrónicos o didácticos que no le sean proporcionados al momento de realizar los exámenes referidos, de conformidad con los Lineamientos Generales, que regulan la aplicación de los mismos.

#### ***Exención de exámenes***

**Artículo 25.** Las personas que cuenten con constancia que acredite un curso practicado por alguna escuela de manejo reconocida por la Secretaría, serán eximidas de presentar los exámenes teórico y práctico a que se refiere el presente capítulo, de conformidad lo señalado en los Lineamientos Generales.

#### ***Digitalización y verificación de información***

**Artículo 26.** Una vez cubiertos todos los requisitos y aprobados los exámenes correspondientes, se tendrá certeza de que los datos generales capturados sean correctos, en caso contrario se debe de realizar las correcciones que resulten necesarias, antes de la impresión de la solicitud y generar la hoja de ayuda para que la persona interesada pueda realizar el pago correspondiente.

Posteriormente, se digitalizará la solicitud referida y será cargada al sistema de licencias, verificándose que las imágenes sean claras y la fotografía cumpla con los criterios de tamaño y calidad necesaria, para así poder continuar con la toma de biométricos a la persona interesada.

#### ***Captura de datos y atención a usuarios.***

**Artículo 27.** La captura de datos se realizará con base a la información manifestada por el solicitante, debiendo ser sustentada con la documentación que corresponda en cada caso, pudiendo colocarse alguna observación que se estime relevante del trámite.

Tratándose de Renovación de Licencia o Duplicado de la Licencia o permiso de conducir, se atenderá lo siguiente:

a) Verificar la identidad de la persona, corroborando mediante sus biométricos, que el solicitante del trámite sea la misma persona que aparece en el registro anterior (fotografía y firma existente en el sistema).

b) Corroborar que del historial de antecedentes de tránsito que se presenta en el sistema, no se detecten infracciones pendientes de pago, o bien que dicha licencia no se encuentre infraccionada, suspendida o cancelada en virtud de lo siguiente:

I. Por resultar positivo en pruebas antidoping y/o alcoholímetro.

II. Por haber cometido tres o más infracciones a la Ley, así como el Reglamento, en un periodo de seis meses inmediatos anteriores.

III. Por mandato judicial o de autoridad competente, por lo que no podrá continuar con el trámite hasta verificar que las infracciones han sido pagadas, o bien que conforme al registro existente pueda o no darse el seguimiento al cambio de estatus.

#### ***No vinculación de tarjetón***

**Artículo 28.** En caso de la licencia tipo B, cuando del sistema electrónico no se vincule el tarjetón vigente del operador, el personal de la Secretaría deberá informar al área respectiva para la actualización del mismo.

#### ***Actualización de información***

**Artículo 29.** Cuando la persona solicitante desea actualizar datos en el sistema, deberá presentar los documentos idóneos correspondientes para la actualización en la base de datos.

#### ***Captura de biométricos***

**Artículo 30.** Posterior a la generación de línea de captura y pago de derechos para la expedición de licencia o permiso para conducir, se efectuará la captura de biométricos, consistente en la toma de fotografía, firma, huellas digitales y aquellos que la Secretaría determine, debiendo cumplirse los siguientes parámetros:

**a)** Fotografía. Se realiza la captura, buscando la mejor iluminación, el rostro de la persona interesada deberá cubrir el 80% del área de fotografía, debiendo estar correctamente enfocada; la fotografía deberá mostrar los hombros del solicitante y completamente de frente, sin lentes oscuros, sin anteojos, ni objetos que cubran la cara total o parcialmente e impidan la clara identificación de la persona.

**b)** Firma. Se pedirá al solicitante que trace su firma sobre lo más grande posible y que sea congruente con la plasmada en la identificación oficial presentada.

**c)** Huella Digital. Se capturarán las huellas de los todos dedos según el orden que indique el escáner de huellas.

En caso de que el solicitante carezca de alguna extremidad completa o de alguno de los dedos (pulgar, índice, medio, anular, y/o meñique) o bien en el supuesto de que no lo detecte el escáner de huellas, se indicará en el sistema la observación que aplique, sin que ello implique alguna restricción para que el trámite se realice en igualdad de condiciones.

En el caso de reposición de licencia (duplicado), no se tomarán huellas, fotos, ni firma, al menos de que el usuario desee actualizar algún dato proporcionado en la primera expedición, debiendo presentar documentales que acrediten la información a cambiar, así como registrar los biométricos que se hayan implementado de la fecha de expedición al momento.

### TITULO III RENOVACIÓN, REPOSICIÓN O DUPLICADO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA RENOVACIÓN, REPOSICIÓN O DUPLICADO

##### *Supuestos de Reposición o duplicado*

**Artículo 31.** Para tramitar la reposición o duplicado de una licencia o permiso para conducir vehículos se deberá atender a lo siguiente, de acuerdo a cada supuesto:

**a)** Por cambio de domicilio o cuando el usuario solicita que el domicilio no sea visible o viceversa, deberá presentar los requisitos que a continuación se enlistan.

I. Original o copia de comprobante de domicilio reciente, con noventa días naturales máximo de antigüedad.

II. Original de la licencia anterior.

- b) Por deterioro o desgaste y los datos no sean legibles, de igual manera se deberá presentar la Constancia de No Infracción Municipal correspondiente al lugar de residencia.
- c) Por tipo de sangre, deberá presentar original del certificado médico o análisis clínico donde especifique el tipo de sangre.
- d) Por actualización de donador de órganos, deberá presentar la anterior licencia para conducir en original.

**Renovación, duplicado de licencia o permiso para conducir**

**Artículo 32.** Tratándose de la solicitud de Renovación de Licencia, duplicado de la licencia o permiso de conducir, se atenderá lo siguiente:

- a) Verificar la identidad de la persona, así como que la persona solicitante sea la misma que aparece en el registro anterior.
- b) Corroborar que del historial de antecedentes de tránsito que se presenta en el sistema, no se detecten infracciones pendientes de pago, o bien que dicha licencia no se encuentre infraccionada, suspendida o cancelada.
- c) Verificar que se encuentre en la base de datos del sistema de licencias y presentar la original, misma que será marcada para ser devuelta al solicitante.

Si la licencia a renovar se encuentra vigente, se deberá presentar escrito libre o en el formato previamente autorizado por la oficina en el que manifieste que renuncia voluntariamente a la vigencia de la licencia que se renueva.

- d) Original o copia del comprobante del domicilio, menor a noventa días a su expedición (en caso de que el interesado solicite cambio de domicilio).
- e) Original de la constancia de No Infracción Municipal (en caso de robo o extravío de la Licencia).
- f) En caso de cambio de residencia deberá presentar original de la constancia de No Infracción Municipal, acompañada del original o copia del comprobante de domicilio vigente.

De igual manera en caso de robo, podrá presentar original para cotejo y copia de la denuncia penal respectiva realizada ante la autoridad correspondiente.

g) Forma o tarjeta Migratoria Vigente. Tratándose de extranjeros residentes que ya cuentan con registro en esta entidad, deberán presentar original para cotejo y copia.

h) Tarjetón de Operador de Servicio Público y Especial de Transporte Vigente, en original para cotejo y copia. (Solo en caso de la licencia tipo "B")

#### ***Rectificación de nombre en la Renovación o Duplicado***

**Artículo 33.** Cuando se trate de una modificación menor en el nombre del interesado (en una letra o completar el nombre), la misma podrá realizarse siempre y cuando el solicitante presente documento de identificación oficial donde aparezca su nombre correctamente.

En caso de solicitar una modificación mayor (agregar un apellido, eliminarlo o cambiar el nombre) será necesario acreditar con el acta de nacimiento que contenga la anotación marginal donde se especifica el cambio de nombre o apellidos, esta debe presentarse en original para cotejo y copia.

#### ***Licencia no registrada***

**Artículo 34.** Cuando se presente un solicitante con una licencia que no se encuentre registrada en sistema, se procederá de la siguiente forma conforme a la revisión que al respecto se realice:

De manera general la licencia que no se encuentre en sistema, deberá ser retenida y se entregará al portador el formato de retención.

Cuando se trate de solicitud de renovación de licencia tipo B, deberá comprobarse si hay un registro previo de licencia tipo A o C en el sistema, para cubrir el requisito de la experiencia de 3 años, y se realizará su trámite tomando como referencia la anterior.

En caso de no contar con el registro, se le indicará que no procede la renovación por carecer de este antecedente, debiendo acreditar dicha experiencia una vez que cumpla los tres años de antigüedad o en su caso mediante el curso especial respectivo.

## **TITULO CUARTO MEDIOS DE DIFUSIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ACCESO Y CONSULTA DE LA INFORMACIÓN**

#### ***Consulta de la información***

**Artículo 35.** Las personas interesadas en realizar el trámite de expedición de licencia o permiso para conducir, encontrarán la información necesaria en el link de acceso <https://seguridad.guanajuato.gob.mx/>

***Difusión de la información***

**Artículo 36.** Todas las oficinas de emisión de licencias y permisos deberán tener de manera permanente y a la vista de las personas solicitantes los costos actualizados para cada trámite y números telefónicos o correo electrónico para la presentación de cualquier duda, queja y/o sugerencia en el trámite realizado.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS****Vigencia**

**Artículo Primero.** Las presentes Disposiciones Técnicas entrarán en vigor a partir del 01 de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, al 27 de junio de 2022.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**MTRO. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI**

